

**Manizales, 3 de septiembre de 2025**

**Doctora**

**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**

**Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura**

**Manizales, Caldas**

Estimada doctora reciba un cordial saludo y por su intermedio a la H. Magistrada que compone dicha Corporación.

De forma respetuosa, y advertido el contenido del artículo 153 numeral 19 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, le solicito se me conceda autorización para residir en el Municipio de Villamaría, Caldas, donde se encuentra domiciliada mi familia (esposa e hijos); municipalidad aledaña al Municipio de Manizales y dentro del mismo Distrito Judicial.

Por lo anterior, y en virtud a la cercanía del sitio de mi residencia en el Municipio de Villamaría, Caldas con el Municipio de Manizales (dentro del mismo Distrito Judicial) donde despliego mi actividad jurisdiccional como Magistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, respetuosamente solicito se acceda a la autorización de que trata el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024.

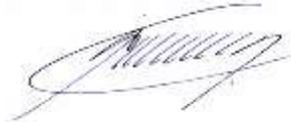
Es preciso indicar que el presente pedimento no se había presentado con antelación ante la interpretación que actualmente es plausible darle al artículo 153 de la misma normativa, la cual dispone que es deber de los funcionarios: “(...) 19. *Residir en el Distrito Judicial donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación*”; luego resulta válido colegir que la intención del legislador Estatutario lo fue permitir la residencia dentro del respectivo Distrito y por ello flexibilizar<sup>1</sup> dicha situación, y siendo norma posterior, el aval debería proceder cuando se trate de una residencia por fuera de dicho marco territorial (Distrito Judicial), lo cual no se contrapone con las funciones contempladas en el artículo 101 del mismo compendio, en la medida que la vigilancia de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se perfilará por que los funcionarios residan en el lugar que les corresponde, esto es, dentro del Distrito Judicial, y de no ser así, autorizar lo correspondiente. Tal conclusión también se puede desprender de la circular PCSJ24-59 del 20 de diciembre de 2024; sin perjuicio de la supremacía que ostenta la Ley Estatutaria.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-134 de 2023

No obstante lo anterior, respetuosamente, solicito se considere que la autorización se extienda hasta que se presente alguna alteración en relación con el lugar de domicilio autorizado, para lo cual me comprometo que de modificarse el mismo, será noticiado a esa Corporación para las determinaciones pertinentes.

De la señora Magistrada,



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Magistrado**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.**  
**Sala Civil Familia.**

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
Magistrado  
Sala Civil Familia  
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413566d1221e01011b973a7e974d047a04b5b6aa340ce92bd058b29e7b56f933**  
Documento generado en 04/09/2025 08:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>